E

l borrador de la *“[Proyecto] NIIF S1 Requerimientos Generales para la Información a Revelar sobre Sostenibilidad relacionada con la Información Financiera*” establece “*para que una entidad pueda declarar el cumplimiento de las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad, se le requerirá que cumpla con las propuestas del Proyecto de Norma y con todos los requerimientos de las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad aplicables. Además, se requeriría que la entidad incluya una declaración explícita y sin reservas de que ha cumplido con todos estos requerimientos*.” Al igual que el IASB, el nuevo consejo, el ISSB cierra la posibilidad de sostener que se aplican los estándares cuando esto solo se haga parcialmente, aunque sea en gran medida. Una cosa es lo que se adopta y otra la que se practica. Una cosa es lo que se declara y otra lo que se puede comprobar. Una sola cuenta puede empañar toda la información, como sucede con el pasivo pensional en los estados financieros del Estado colombiano. Otro ejemplo es el tratamiento de los procesos en curso contra la Nación. En otras palabras, la cuestión de la adherencia no es asunto de cantidad sino de materialidad. En Colombia se ha llevado el asunto al extremo según el cual tienen que reproducirse en el derecho interno los estándares de los organismos internacionales, pues cualquier cambio podría implicar un incumplimiento. No creemos que el mejoramiento de las traducciones o la adaptación al derecho interno tengan esas consecuencias. En todo caso, la forma de actuar de las autoridades del Reino Unido siempre nos ha parecido la más apropiada, ya que ellos en un primer párrafo reproducen el estándar añadiendo a renglón seguido con otras características editoriales las observaciones, comentarios o disposiciones que se hacen necesarias para el adecuado cumplimiento de los estándares dentro de su territorio. Aunque una ha sido la intención de los emisores internacionales, en Europa se resolvió referirse a las normas internacionales de información financiera vigentes en Europa, las que, como se sabe, invocaban las reglas expedidas al 2005, excluyendo la NIC 39 (relativa al reconocimiento y la valoración de instrumentos financieros). La uniformidad, entendida como la aplicación de las mismas reglas por parte de todos los emisores, es una condición que facilita la comparación, así como el entendimiento de la información. Si en lugar de ella se postulara la diversidad sería muy difícil trabajar con la información. Está claro que las normas internacionales no pueden ni pretenden modificar, derogar o abrogar las leyes y las disposiciones constitucionales de los países. Estas situaciones deben revelarse y en lo posible darse a conocer lo que se mostraría si no existiese el impedimento legal. Los contadores tienen el deber de procurar que los países armonicen sus sistemas legales con las reglas contables, así como procurar que los emisores tengan en cuenta los obstáculos que existen para la aplicación de éstas. Cuando un país, como nosotros, está retrasado en la incorporación de los estándares debería especificar la situación para que la comunidad no piense que se están aplicando las normas vigentes.

*Hernando Bermúdez Gómez*